

RESOLUCIÓN 4340 DE 2013

(septiembre 27)

Diario Oficial No. 48.930 de 1 de octubre de 2013

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por la cual se prorroga el régimen de transición previsto en el artículo 51 de la Resolución número 957 de 2012.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en las Decisiones números 376, 419, 506 y 562 de la Comunidad Andina de Naciones, en el artículo 3° de la Ley 155 de 1959, en el numeral 4 del artículo 2° y numeral 7 del artículo 28 del Decreto número 210 de 2003, en el artículo 8° del Decreto número 2269 de 1993, modificado por el artículo 1° del Decreto número 3144 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular fue expedido mediante la Resolución número 957 de 2012, la cual fue publicada en el **Diario Oficial** número 48.387 del 29 de marzo de 2012 y notificada a la Organización Mundial del Comercio con la signatura G/TBT/N/COL/105/Add.3;

Que la Resolución número 957 de 2012 previó en el artículo 51 el régimen de transición, de acuerdo con el cual, únicamente dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de dicha resolución, podrían comercializarse sin que se les exigiera el cumplimiento del reglamento técnico: i) los componentes que ingresaran al país con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la resolución, siempre y cuando contaran con factura de compraventa y hubieran sido despachados por parte del proveedor hacia un importador o a un primer distribuidor en Colombia antes de la fecha de entrada en vigencia del reglamento técnico, y iii) Los componentes que hubieran sido fabricados en el país o importados antes de la entrada en vigencia del reglamento técnico, que constituyeran inventarios;

Que el régimen de transición dispuso que a partir del vencimiento de los seis (6) meses otorgados por el artículo 51 de la Resolución número 957 de 2012, los componentes sujetos a dicho régimen deberían cumplir con las previsiones contenidas en el reglamento técnico, para efectos de poder ser comercializados;

Que en virtud de la Resolución número 6103 de 2012 el reglamento técnico entró en vigencia el 4 de marzo de 2013;

Que teniendo en cuenta la cantidad de productos sujetos al régimen de transición, que existen en el país es necesario prorrogar el término de dicho régimen,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prórroga del régimen de transición.* Prorrógase el régimen de transición previsto en el artículo 51 de la Resolución número 957 de 2012, por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°. *Notificación.* Una vez expedida y publicada la presente resolución se deberá notificar a través del Punto de Contacto a los países miembros de la Comunidad Andina, a la Secretaría General de la Aladi, a la Organización Mundial del Comercio, al G3 y a los demás países con los que Colombia tenga Tratados de Libre Comercio vigentes.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2013.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.